

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 009 2014 00221 00

A través de escrito que antecede (Cfr. Archivos 07 y 08), la vocera judicial de la parte demandante solicita librar despacho comisorio a efectos de obtener la entrega material del inmueble objeto de litigio, tal y como se dispuso en la sentencia de primer grado.

Al respecto, encuentra el Despacho que la solicitud formulada resulta procedente, pues la misma se ajusta a las previsiones normativas a las que aluden los numerales 1 y 2 del artículo 308 del Código General del Proceso.

Importa anotar que, como quiera que el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior data del **29 de octubre de 2020** (Cfr. Archivo 06), los veinte días para que la parte demandada procediera a cumplir con la orden de entrega del inmueble objeto de litigio se encuentra superado a la fecha (Cfr. Archivos 06 y 04), y por tanto, resulta procedente comisionar para la entrega del bien objeto de reivindicación. Conviene señalar además que, en orden al contenido del artículo 308.1 *ídem*, al no encontrarse superado el término de treinta días luego de la ejecutoria del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, la presente decisión se notificará por estados.

En consideración a lo expuesto se accede a lo solicitado, y en consecuencia, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto) para que se adelante la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con F.M.I Nro. **001-337884** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** en favor de la parte demandante.

El comisionado cuenta con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, fijar día y hora para tal acto, así como la de allanar y valerse de la fuerza pública en caso de ser necesario.

La parte interesada allegará en su debida oportunidad ante el Juez comisionado la dirección y linderos del inmueble objeto de entrega; asimismo, aportará copia del acta de la audiencia en la cual fue dictada la sentencia de primera instancia; copia de la decisión de segundo grado; y copia del auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese y gestione la correspondiente remisión del Despacho Comisorio de acuerdo con el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

05001 31 03 009 2014 00221 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c35a01b3a4ef4d83ff35853a53a6d4f7d1782ead351db10125bacbc3ac128d**

Documento generado en 03/12/2020 02:37:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>